



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0007-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 28 de enero de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



*las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior.* - *Son funciones del Sistema de Educación Superior:* c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



*responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

**Que,** el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

**Que,** el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

**Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



*en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*”;

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)"*”;

**Que,** el Art. 26, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “*(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros".*

**Que,** el Art. 41 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: “*(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)"*”;



**Que**, mediante Oficio UEA-REC-2025-0129-OFI de 02 de junio de 2025, de Intención de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Distrito 16D01 del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la UEA y en su parte pertinente manifiesta: “En espera de una respuesta favorable a esta iniciativa, reiteramos nuestro compromiso institucional con la educación y el desarrollo de la Amazonía ecuatoriana, y quedamos atentos a coordinar las acciones necesarias para avanzar hacia la formalización de este convenio”..

**Que**, mediante Informe Técnico de Viabilidad de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Distrital 16D01, mismo que en su parte pertinente establece: “La suscripción del convenio entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Universidad Estatal Amazónica (UEA) es esencial para la cooperación interinstitucional, el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, vinculación e investigación; (...)”

**Que**, en el apartado 6 denominado Recomendaciones manifiesta: “*Se recomienda la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA (UEA), (...)*”.

**Que**, de los antecedentes expuestos y la normativa referida corresponde a esta dependencia emitir un criterio jurídico que permita determinar la pertinencia legal, institucional y procedural para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y el Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección Distrital 16D01, conforme a la normativa vigente.

**Que**, el instrumento puesto a consideración se presenta como un instrumento de cooperación interinstitucional orientado a fortalecer actividades conjuntas en docencia, investigación, vinculación y capacitación. Su estructura contempla antecedentes, objeto, compromisos, propiedad intelectual, confidencialidad, ejecución y responsabilidades, lo cual permite verificar su coherencia formal y material con las competencias de ambas instituciones



**Que,** al respecto tanto la Universidad Estatal Amazónica como el Ministerio de Desarrollo Humano cuentan con legitimidad institucional y normativa para suscribir convenios interinstitucionales. Las autoridades comparecientes acreditan su representación mediante acciones de personal y delegaciones vigentes.

**Que,** el objeto del instrumento puesto a consideración instrumenta la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, investigación, vinculación, capacitación, transferencia de tecnología y fortalecimiento social, lo cual es coherente con las funciones sustantivas tanto de la Universidad Estatal Amazónica contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa interna.

**Que,** las obligaciones de cada parte están claramente delimitadas en la Cláusula Cuarta del instrumento puesto a consideración y especificados en el numeral 4.1) del MDH y en el 4.2 de la UEA, estas obligaciones no exceden competencias y aseguran la proporcionalidad de actividades entre las partes. Asimismo, se incluyen designación de responsables, acreditación de actividades, planificación, seguimiento y apoyo técnico logístico.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0481-M de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON LA DIRECCION DISTRITAL 16D01 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO mediante el cual concluye y recomienda: **4. CONCLUSIONES**  
**Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0481-M Puyo, 01 de diciembre de 2025** **4.1.** El convenio analizado se enmarca en las competencias misionales de la Universidad Estatal Amazónica y del Ministerio de Desarrollo Humano. **4.2.** El objeto y actividades de cooperación son coherentes con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UEA y el Reglamento de Régimen Académico. **4.3.** El instrumento no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes, cumpliendo con la naturaleza de este tipo de convenios sin erogación de recursos. **4.4.** El instrumento incorpora mecanismos adecuados de protección de datos, propiedad intelectual, confidencialidad



y solución de controversias. **4.5.** Previo a la suscripción de la máxima autoridad ejecutiva se requiere la autorización previa del Honorable Consejo Universitario, conforme al Estatuto. **5. RECOMENDACIONES** De conformidad con los elementos expuestos, esta Procuraduría General, en atención a las atribuciones dispuestas en el artículo 125 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, recomienda: **5.1.** Al honorable Consejo Universitario autorizar a la máxima autoridad ejecutiva de la UEA la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y el Ministerio de Desarrollo Humano – Dirección Distrital 16D01.

**Que,** por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los Miembros presentes del Honorable Consejo Universitario resolvieron modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *7. Conocimiento y de ser el caso autorizar al Dr. David Sancho Aguilera la suscripción DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON LA DIRECCION DISTRITAL 16D01 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0481-M de fecha 01 de diciembre de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del *CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON LA DIRECCION DISTRITAL 16D01 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0481-M de fecha 01 de diciembre de 2026.*



## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Distrital 16D01 del Ministerio de Desarrollo Humano para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**